



Dictamen

MINISTERIO
PÚBLICO | Procuraduría Fiscal
del Distrito Nacional

Num.4/ 2008

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:

Atendido: a que, en fecha 21 de abril del año 1999, la señora Delmira De Los Santos Encarnación, dominicana, mayor de edad, interpuso una querrela con constitución en actor civil en contra de los señores Edgar Isidro Contreras Rosario y Chamoc Rafael Mieses Germosen, portadores de las cédulas de identidad y electoral No. 001-0901871-3 y 001-0165630-4, respectivamente, por presunta violación del artículo 319 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de la señora Isabel Vargas De Los Santos, del cual fue apoderado para su conocimiento la Magistrada Licda. Candida Ramos Ovalle, Procuradora Fiscal Adjunta adscrita al Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos contra la Persona de nuestra institución.

Atendido: a que, en fecha 22 del mes de enero del año 2008, la Magistrada Licda. Candida Ramos Ovalle planteó formal inhibición del conocimiento del caso seguido a los señores Edgar Isidro Contreras Rosario y Chamoc Rafael Mieses Germosen durante la audiencia pública celebrada en la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Atendido: a que, el motivo por el cual la Magistrada Licda. Candida Ramos Ovalle planteó formal inhibición del conocimiento del presente caso es a raíz de la conducta del abogado apoderado de la parte civil, Lic. Nelson Butten Varona, en razón de los conflictos que se han ido suscitando a lo largo del conocimiento del proceso.

Atendido: a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que "Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal".

Atendido: a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que "Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su

desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

Atendido: a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

Atendido: a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

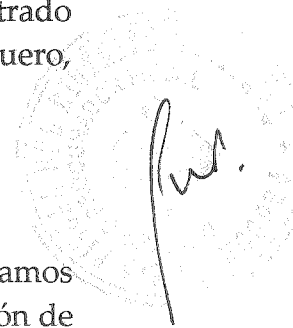
Atendido: a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

Atendido: a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:

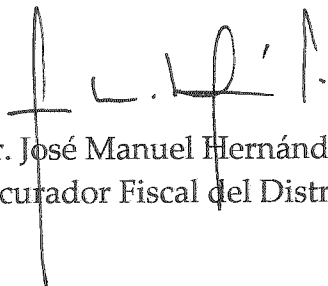
RESUELVE:

UNICO: ACOGE la inhibición incoada por la Magistrada Licda. Candida Ramos Ovalle, Procuradora Fiscal Adjunta adscrita al Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos contra la Persona de nuestra institución y en consecuencia ordena a la Magistrada Fior D’Aliza Altagracia Recio, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, adscrita al Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos contra la Persona de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, a continuar el conocimiento del caso formado por la acusación



presentada por el Ministerio Público en contra de los señores Edgar Isidro Contreras Rosario y Chamoc Rafael Mieses Germosen, por presunta violación del artículo 319 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de la señora Isabel Vargas De Los Santos, el cual está siendo conocido en la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Febrero del año 2008.



Dr. José Manuel Hernández Peguero
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

